

Seguros de Patentes

ELENA PÉREZ-CARRILLO

Doctora. Investigadora en Derecho Mercantil. Centro de Responsabilidad Social, Gobierno Corporativo y Protección del Inversor (CERGI) y Centro de Estudios y Documentación Europeos (CEDE). Universidad de Santiago de Compostela. E-mail: elena.carrillo@usc.es

Recibido: 2-05-14 Aceptado: 17-06-14

Resumen

La efectividad de las patentes para proteger invenciones se complementa con sistemas de litigios para ponerlas en valor. Cuando los titulares de patentes son pequeñas o medianas empresas (pymes) suelen carecer de nivel de recursos económicos suficientes para defenderse frente a violaciones y litigios de Derechos de Propiedad Industrial e Intelectual (DPI). El seguro de patentes (SP), producto muy especializado y eficaz, se ofrece en los países más innovadores. Está mencionado expresamente en la Disposición Adicional (DA) 9ª del Anteproyecto de Ley de Reforma de la Ley de Patentes de 2013 de España. Este artículo ofrece orientaciones para la introducción del SP para pymes en países empeñados en mejorar su competitividad.

PALABRAS CLAVES: Patentes, Pyme Innovadora, Seguro de Litigios de Derechos de Propiedad Industrial e Intelectual, Fomento del I+D+i, Seguros de Patentes.

Patent Insurance

Abstract

Inventions' protection effectiveness provided by patents is complemented by litigation systems that enforce them. When patent owners are small or medium size enterprises (SMEs) they usually lack enough financial resources to defend themselves against violations and Intellectual Property Rights litigation. Patent Insurance (PI) is a highly specialized and efficient product offered in the top innovative countries; it is expressly mentioned on the 9th Additional Disposition of Spain's 2013 Patent Law Reform Draft. This paper offers orientation on the introduction of PI for SMEs in countries committed to improve their competitiveness.

KEYWORDS: Patents, Innovative SMEs, IP Insurance Litigation, Intellectual Property, R & D Promotion, Patent Insurance.

PATENTES Y ¿CÍRCULO VIRTUOSO DE LA INNOVACIÓN?

Los derechos de propiedad intelectual e industrial, (DPI) tales como las patentes, los dibujos y las obtenciones vegetales, incentivan la inversión en invenciones y otras innovaciones mediante la concesión de un derecho exclusivo por un período de tiempo limitado. Concretamente, la patente otorga a su titular un monopolio limitado de 20 años a partir de la fecha de la solicitud, un “derecho” o “propiedad” inmaterial”, que es esencial en el funcionamiento de la economía de mercado industrial actual. Diversos informes y estudios, como el Informe de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) “*Intellectual Property as an Economic Asset*” de 2005 (OCDE, 2005) ponen de manifiesto el papel fundamental que la Propiedad Industrial (PI) juega en los negocios y en el crecimiento de las economías, subrayando que gran parte del valor de mercado de una empresa viene determinado por sus activos intangibles en forma de patentes, marcas y diseños. Concretamente en el caso de las patentes, sus beneficios se extienden más allá de los que reporte a su titular, gracias a la difusión del conocimiento. Si sus detractores han advertido que pueden contribuir a que las empresas competidoras pierdan cuota de mercado, lo cierto es que todas se benefician de la publicación de las invenciones patentadas. Por ello se dice que las patentes son susceptibles de generar un círculo virtuoso de innovación que a largo plazo compensa los efectos restrictivos iniciales derivados del período de exclusividad que conceden a sus titulares. (Comisión Europea, 2004, p.2). Este círculo virtuoso fundamenta las políticas que incentivan la patente, reconociéndose que permite atraer inversión finalista, generar nuevos productos o servicios que responden a los retos de la ciencia, de las empresas, y de los consumidores; y que propicia el crecimiento y el empleo.

La gran mayoría de los solicitantes de patente proceden de un reducido grupo de países, generalmente los más industrializados como Estados Unidos y Japón u otros que se encuentran en vías de rápido crecimiento como China. Existe una significativa correlación entre el volumen de solicitudes de patente, el Producto Interior Bruto (PIB) y el gasto en Investigación y Desarrollo (I+D). Las estadísticas de la Organización Mundial de Propiedad Industrial (OMPI) muestran, por ejemplo, que China, Japón y EE.UU. son los tres países con mayor PIB y además los que más gastan en I+D, y que, desde 2008, el 60% de las solicitudes de patentes mundiales proceden de estos tres países, identificándose un drástico incremento en Corea del Sur. El número total de

solicitudes de patentes de los BRIC (Brasil, Rusia, India y China) prácticamente se duplicó entre 2004 y 2008, con una tendencia mantenida al alza. (Gobierno de España, 2010, p.6).

Pese sus virtudes, la patente no es en sí misma un derecho de monopolio comercial para explotar la invención sino sólo un derecho legal del titular para que, a su propio costo, pueda evitar que otros pongan en práctica las reivindicaciones de la invención. El buen funcionamiento del sistema exige que se recompensen las patentes “de calidad”¹ que resulten en auténtica innovación aplicada. Si el mecanismo de ordenación de la patente no funciona correctamente desaparecen las bondades del sistema, lo que repercute contra los intereses del propio inventor, su empresa y sus licenciatarios; también perjudica al Estado que las concede pues supone dilapidar dinero de los contribuyentes que han financiado iniciativas de apoyo a las empresas, por ejemplo *'start-ups'*. (Habberman y Hill, 2003, p.7)².

Algunas investigaciones ya han demostrado que para materializar el efecto multiplicador de las patentes sobre la economía es preciso encontrar mecanismos eficientes para su tutela efectiva. Desde el National Bureau of Economic Research de Estados Unidos se concluyó hace más de una década (Lanjouw y Schankerman, 2001) que los costos de litigios de DPI representan un reto en los campos del derecho y de la economía. Otros investigadores resaltaron que los incentivos para inventar dependen de los ingresos netos que se obtienen (deducidos los costos de obtención y ejecución de los DPI) y que si no existe un ordenamiento jurídico adecuado para hacer valer los derechos de los inventores, o si este ofrece soluciones prohibitivamente caras, los DPI como las patentes no constituyen un auténtico incentivo para la investigación ni para la innovación. (Dixon y Greenhalgh, 2002).

PYMES, INNOVACIÓN Y RIESGO DE LITIGIO DE PATENTES

Las pymes ofrecen buena parte del dinamismo necesario particularmente en el actual proceso de recuperación tras la crisis económica. Constituyen un componente fundamental del entramado productivo. En Europa contribuyen al 57,7% del valor añadido bruto (VAB) (en España en un 67,9%). (Gobierno de España, 2010). En Estados Unidos, el Presidente Obama reconocía su papel en la creación de empleos y la innovación, al firmar la Ley de incentivos para la promoción y apoyo a emprendedores y pymes en USA

el 27 de septiembre de 2010³. Según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en América Latina y el Caribe representan alrededor de 99% del total de empresas y dan empleo a cerca de 67% del total de trabajadores, aunque aún se encuentran con graves barreras de desarrollo por lo que necesitan de políticas públicas adecuadas. (CEPAL, OCDE, 2012, p.17).

Algunas pymes desarrollan una importante labor creativa e innovadora merecedora de protección. No obstante cuando la pyme (o un investigador individual) con reducidos medios económicos para defenderse es titular de patentes, el riesgo de usurpación se incrementa en 3 o 4 veces. (Lanjouw y Shanckerman, 2001; Lanjouw y Shanckerman, 2004; Dixon y Greenhalgh, 2002; Kingston, 2000, p.38; Cuypers, 2012, p.121). El motivo es que los litigios de patentes son caros y complejos y pueden resultar prohibitivos para pequeñas organizaciones obligadas a defender sus creaciones frente a grandes corporaciones industriales. (Hermansson, 2010, p.31; Cuypers, 2012, p.122). Y, como el número de litigios que interpone un titular de patentes para defenderlas confiere información al mercado sobre sus estrategias, aquellos que no estén dispuestos a demandar a los usurpadores se verán sometidos a mayor número de “ataques”, reduciéndose su posibilidad de poner en valor sus inversiones en I+D. (Llobet y Suárez, 2008. p.10; Lerner, 2005, p.463; Choi, 1998, p.1249). Por motivos semejantes, las pymes también se encuentran en situación de desventaja para alcanzar acuerdos extrajudiciales, cuando se enfrentan grandes empresas o *trolls* con pequeños inventores. (Lanjow y Shankerman, 2001, 129).

Por todo lo anterior las pymes son proclives a proteger su trabajo mediante el secreto (Kingston, 2000, p.46), en lugar de exponerse a patentar invenciones que en caso de ser usurpadas no van a poder defender judicialmente por falta de recursos. (Cohen, Nelson y Walsh, 1999, p.13; Arundel y Kable, 1998, p. 5; Hemarsson, 2010, p 30).

SEGUROS DE PATENTES (SP). ASPECTOS GENERALES

El SP es un instrumento financiero que ofrece una garantía frente a diversos siniestros (en función de la cobertura de cada póliza) que puedan derivar de la patente. Se basa en análisis estadísticos (aún imperfectos por carecerse en muchas jurisdicciones de datos precisos en cuanto al planteamiento y resolución de conflictos), y en otras fórmulas actuariales

de cálculo de la relación entre prima e indemnización, que se unen a las consideraciones jurídicas sobre su estructura contractual. Es un mecanismo de apoyo a la investigación, en el que todavía participan pocos operadores. (Rodrigo Fuentes, 2009, p.270, Pérez-Carrillo y Cuypers, 2013, p.17). Puede llegar a ser muy caro y a imponer costes de gestión elevados al asegurador (Rodrigo Fuentes, 2009, p.284), de ahí que exija una adaptación para las pymes y/o para jurisdicciones con escasos volúmenes de patentes concedidas.

Existen grandes modalidades de aseguramiento de patentes y de otros DPI. (Pérez-Carrillo y Cuypers, 2013, p.16). Según el ramo asegurador y el riesgo asegurado (*infra*) se distingue entre seguros de defensa y seguros de indemnización. Los primeros se construyen sobre la idea del seguro de asistencia jurídica (en España regulado en el Art. 76a de la Ley de Contrato de Seguro de 1981-LCS). Los segundos cubren al asegurado frente a daños y perjuicios (propios y ajenos) derivados de una diversidad de siniestros, desde una declaración de nulidad de la patente (ramo de daños de los Arts. 23 y ss LCS), a responsabilidades para con licenciatarios, u otros terceros, (en España, se encuadrarían en los Arts. 73 y ss LCS). El SP, propiamente dicho cubre sólo excepcionalmente supuestos indemnizatorios, que son en la práctica objeto de contratos financieros mixtos. También puede distinguirse entre seguros *ad hoc*, basados en profundas investigaciones preliminares caras, específicas e individualizadas para el cálculo del riesgo cubierto por parte del asegurado y *commodity*, que descansan sobre modelos de gestión simplificada y coberturas cuidadosamente seleccionadas para favorecer la innovación, como el que acabamos de proponer para España. (Pérez-Carrillo, 2013).

PRÁCTICA Y PROPUESTAS COMPARADAS

Estados Unidos (y mercados internacionales)

Estados Unidos (EE.UU.) ocupa el puesto 5 en el *Global Innovation Index 2013* (Dutta y Lavin, 2014), así como los primeros puestos en ranking mundiales de patentes concedidas, tanto por la Oficina de Patentes y Marcas de EE.UU. (USPO), como por gasto en investigación y desarrollo (I+D), y por patentes concedidas a residentes de este país (Gobierno de España, 2010). El seguro de riesgos específicamente derivados de patentes (y otros DPI) en sus distintas modalidades se contrata aquí desde finales de los años 80 como efecto indirecto de la amplia interpretación judicial de las pólizas de Responsabilidad Civil General de las empresas (*Civil General Liability*) (CGL),

que obligó a la industria aseguradora, primero a introducir exclusiones de riesgos relacionados con DPI en las pólizas CGL; y finalmente a idear seguros independientes. Su contratación ni fue, ni es, masiva. (Pérez-Carrillo, 2003; Pérez-Carrillo, 2002, p.1292).

Tanto en EE.UU. como en el mercado internacional se comercializan pólizas de patentes y otros DPI fundamentalmente para grandes multinacionales, siendo ofrecidas por aseguradores globales como Swiss RE, Zurich o Allianz. Además, entidades financieras como IMF de Australia o PEARL de Canadá alcanzan acuerdos *ad hoc* sobre investigaciones específicas para cada póliza o *due diligence* individualizada y pactan contratos complejos que superan el ámbito estrictamente asegurador y se articulan como productos financieros derivados cuyos carestía y rasgos los hacen inadecuados para las pymes. Se conoce el SP para pymes y aseguradoras como Aon Risk Solutions les ofrecen cobertura especial para defenderse de ataques de las llamadas *Non Practising Entities* o *Patent Trolls*. Con todo, el SP es un producto costoso por lo que algunos autores han propuesto buscar un diseño de seguro obligatorio que permita incrementar el volumen de pólizas suscritas, reducir primas y favorecer la posición defensiva de las pymes innovadoras estadounidenses. (Rodrigo Fuentes, 2009, p.298).

Europa

No son muchos los aseguradores europeos que asumen el riesgo de patentes, pero si son conocidas algunas experiencias operativas en la actualidad. Además, en el pasado existieron consorcios que ofrecían seguros de litigio de patentes para pymes e inventores individuales, como el de la Asociación de Inventores de Suecia (SIA) que operaba sobre acuerdos mutualísticos en los años 80 (Larsson, 2003, p.9) y el producto francés conocido como "*Brevetassur*". Ambos fueron abandonados en los años 90 en los dos casos debido a la ocurrencia de siniestros severos cuya indemnización superaba los recursos disponibles en las respectivas mutuas, que carecían de soporte asegurador propiamente dicho.

En 2002 la Comisión Europea encargó a *CJA, Consultants Ltd.*, la redacción de un informe sobre los seguros contra los riesgos de litigios de patentes realizando un segundo encargo a la misma consultora en 2006. El informe *CJA* de enero de 2003 contenía recomendaciones concretas, entre ellas la de un seguro obligatorio a nivel europeo, con una cobertura inicial

de 35.000 € de investigaciones preliminares sobre la validez de la patente y sobre la infracción, que se contrataría sin necesidad de una previa evaluación de riesgos y con una franquicia. (Pérez-Carrillo, 2003, p.1291). El estudio *CJA* de 2006 propugnaba la intervención del sector público como patrocinador de la cobertura inicial, y como promotor de estadísticas básicas para facilitar la evaluación del riesgo por parte de las aseguradoras a la hora de suscribir y de fijar las primas contractuales. (CJA, 2006). Aquella propuesta no llegó a prosperar debido en buena medida a que se elaboró prácticamente “de espaldas” a la industria aseguradora, que una vez sometidos aquellos informes a consultas públicas no compartía ni sus premisas (coberturas amplias que conllevan altos gastos de gestión al asegurador) ni conclusiones (seguro obligatorio con prima prácticamente fija). No obstante el modelo de CJA resultó muy influyente y tuvo éxito en el sentido de que abrió definitivamente en Europa el debate sobre la conveniencia y rasgos de un SP para pymes innovadoras. Varias conferencias posteriores volvieron a resaltar la importancia de fomentar un mecanismo asegurador adaptado a las necesidades de las entidades de reducidas dimensiones⁴, y finalmente, en algunos Estados se dieron pasos para introducir *ex novo* o para adaptar a las pymes los seguros de patentes hasta hace poco propios de las grandes multinacionales responsables de invenciones aplicadas a la industria.

Reino Unido

Reino Unido cuenta con SP para grandes y pequeñas empresas. Su posicionamiento en los índices de innovación ha mejorado desde 2008 como consecuencia del auge de la actividad de las pymes innovadoras. (Comisión Europea, 2014). Ocupa el puesto 3 en el *Global Innovation Index 2013*. (Dutta y Lavin, 2014).

El informe sobre la “Ejecución de los Derechos de Patentes”, dentro del amplio Proyecto gubernamental, “Patent Enforcement Project” (PEP). (Michael Edwards, 2004, p.13) planteó la posibilidad de establecer una mutua de seguros defensiva para pymes que administraría el riesgo de sus miembros (titulares de patentes) directamente o a través de una sociedad cautiva constituida a base de suscripciones, ingresos por inversiones, e inicialmente por un fondo del Gobierno Británico. (Pérez-Carrillo y Cyupers, 2013, p.34). La propuesta se completaba con la posibilidad de que la mutua adquiriera un seguro comercial para complementar la defensa de sus miembros, cuando los gastos de litigios superasen determinados umbrales. Aquella idea no llegó a convertirse en realidad, pero los estudios que la apoyaron influyen en el debate suscitado sobre SP.

Con todo, en el mercado británico financiero que se caracteriza por su dinamismo las grandes empresas innovadoras ya recurrían desde las últimas décadas del siglo XX a instrumentos de garantía compleja para hacer frente a riesgos derivados de patentes. Operan en este país grupos internacionales como el canadiense PEARL o el Australiano IMF ltd., especializado en gestionar la defensa de patentes a cambio de un porcentaje de los beneficios del pleito. Además, a medida que se hacía evidente la necesidad de protección, se fueron abriendo camino soluciones para proteger a inventores económicamente menos poderosos como es el consorcio participado por el Consejo de Universidades y el Consejo Nacional de Organizaciones empresariales (BTG limited), privatizado en 1992, que ofrece apoyo a los titulares académicos de DPI (Instituciones o miembros de las comunidades universitarias británicas. (Michael Edwards, 2004, pp.10-11). Y *Lloyds*, a través de uno de sus subscriptores desarrolló en 2007 un modelo pionero de seguro para pymes comercializado principalmente en Dinamarca, que ha servido de modelo para la entrada de nuevos agentes aseguradores.

Dinamarca

Dinamarca ocupa desde 2009 el segundo lugar en los índices europeos de innovación (Comisión Europea, 2014), y el noveno puesto en el *Global Innovation Index 2013*. (Dutta y Lavin, 2014). Cuenta con un seguro de patentes para pymes desde 2008.

Este país había liderado llamadas a establecer mecanismos de garantía financiera para apoyar la “afirmación” de los DPI por parte de las pymes europeas. En 2002 ostentó la Presidencia rotatoria semestral del Consejo de la Unión Europea y propició conferencias influyentes, como las referenciadas anteriormente al hablar de los trabajos de la Comisión Europea. (Pérez-Carrillo y Cuypers, 2013, p.30). En 2007 se puso en marcha un producto asegurador privado llamado *PatentEnforcer* para proteger a las pymes innovadoras, fundamentalmente danesas aunque se ofrece también a otras europeas. Está diseñado por el sindicato Samien de Lloyds y apoyado (aunque no subvencionado) por la Oficina Danesa de Patentes y Marcas. Es un seguro voluntario contratado sobre periodos anuales, y diseñado para pymes, que ofrece coberturas de entre 130.000 € y 650.000 € (cifras del año 2013), que puede incrementarse en función de la cobertura geográfica contratada. Habitualmente se conciertan con porcentajes de auto seguro de 10% de la suma asegurada. Las coberturas básicas (susceptibles de ampliaciones en

pólizas *ad hoc*) alcanzan a violaciones de la patente del asegurado (o amenazas de violaciones), y defensa por violación accidental de DPI ajenos por parte del asegurado.

España

España ocupa en Europa el 9º puesto en número de patentes (por residentes) por detrás de Reino Unido, Italia, Finlandia, Suecia, Países Bajos, Francia o Italia. (Gobierno de España, 2010). Es un país moderadamente innovador (Comisión Europea, 2014, p.4), situado en el lugar 26 de innovación mundial del *Global Innovation Index 2013*. (Dutta yLavin, 2014).

En los últimos años algunos grupos de investigadores españoles que trabajan particularmente en el ámbito de las ciencias experimentales con actividad empresarial a través de *start ups* vienen demandando medidas para proteger la pacífica explotación de sus DPIs. (Couto-Galvez y Sánchez-Roda, 2012).⁵ Recientemente, la Fundación Mapfre comisionó un estudio jurídico y actuarial sobre las posibilidades de implantación en España de un SP. Tuve la oportunidad de redactar este trabajo con el experto actuario Dr Frank Cuypers de PRS, Zurich (Suiza), presentando las conclusiones del trabajo en Madrid en Septiembre de 2013 y en Santiago de Compostela en 2014, en sendos actos que fueron recogidos por la prensa española (ABC, 2013; Expansión, 2013; Piernavieja, 2013) y coincidieron con anuncios respecto de la posible introducción de este SP en España⁶. En ese estudio (Pérez-Carrillo y Cuypers, 2013) se pone de manifiesto que los países mejor situados en las tablas e índices de innovación como Estados Unidos, Reino Unido o Dinamarca cuentan con productos aseguradores del riesgo de patente para pymes; mientras que aquellos peor situados no sólo no disponen de estos seguros, sino que presentan dificultades para su introducción porque carecen de la masa crítica (volumen de patentes asegurables) que subyace a la técnica aseguradora, y porque en casos como el español, es muy frecuente encontrar patentes de *poca calidad*. Para hacer frente a estas dificultades, se realizaron propuestas orientadas, tanto al contenido sustantivo de un producto asegurador para su introducción en España, como a cuestiones formales, aspectos procedimentales relativos a la valoración y administración del riesgo del asegurador y posibles vías de promoción del SP a través de la colaboración pública y privada. En cuanto a riesgos cubiertos, el modelo se centra en un SP de introducción en un nuevo mercado, y recomienda limitarlos a la asistencia jurídica de afirmación de la patente asegurada (ampliable a defensa de reconventiones y a fianzas). El

novedoso diseño se completa una gestión externalizada de los siniestros, a base de acuerdos con gabinetes de expertos en DPI, evitando altos costes fijos de gestión y administración y posibilitando ofrecer primas asequibles para pymes así como con una comercialización en la que participe tanto el sector de los intermediarios y agentes de seguros, como los agentes de la Propiedad Industrial e incluso la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM). (Pérez-Carrillo y Cuypers, 2013).

La propuesta de SP para España (Pérez-Carrillo y Cuypers, 2013) se asemeja en parte al *Patent Enforcer* comercializado en Dinamarca pero, aborda además las circunstancias específicas del mercado español como la carencia de estadísticas, y la poca calidad de muchas de las patentes españolas, consecuencia del procedimiento de concesión sin “examen previo” seguido en la mayoría de las solicitudes tramitadas y concedidas por la OEPM⁷. El anteproyecto de 2013 de Ley de reforma de la Ley de Patentes de España, que de ser aprobado eliminaría las patentes españolas sin examen previo fomentando su calidad, abre además la vía al fomento del seguro de patentes desde la OEPM.

¿Introducción del SP en América Latina?

Recientes informes de la Comisión Económico para América Latina y el Caribe (CEPAL) auguran que las pymes latinoamericanas pueden servir de agentes de crecimiento y desarrollo económico y que corresponde a los gobiernos adoptar nuevas políticas públicas particularmente en relación con la financiación, competencias y sistemas de innovación y difusión tecnológica. (CEPAL, OCDE, 2012).

Un SP para pymes en esta área geográfica se encontrará con la dificultad añadida del escaso volumen de patentes asegurables (de calidad). Se están realizando esfuerzos para remontarlos, con incipientes resultados positivos según se refleja en los ranking del *Global Innovation Index* (2012 y 2013) conforme a los cuales en 12 meses Venezuela pasó en el ranking mundial de innovación del puesto 118 al 114; Argentina del 70 al 56; Perú del 75 al 69; Bolivia del 114 al 95; y México del 79 al 63, etc. (Dutta, 2013, Dutta y Lavin, 2013).

Los objetivos de un eventual SP en países de América Latina serían fomentar las patentes de calidad y su aplicación al tejido productivo para superar el *gap* tecnológico. La propuesta para España de coberturas, gestión y comercialización orientadas a proteger la innovación de pymes (Pérez-Carrillo

y Cuypers, 2013) podría servir de base para desarrollo en la región. Sea cual sea el modelo escogido, exigiría una apuesta firme de sus gobiernos de estos países para reforzar el sistema de patentes y subvencionar los costes de un SP para hacerlo asequible a las pyme, y así reconocer su papel como agentes de innovación. No corresponde aquí aventurar juicios definitivos, ya que sería imprescindible efectuar estudios de viabilidad en cada jurisdicción.

Riesgo, riesgos asegurados

El seguro de patentes es, ante todo, una modalidad aseguradora cuya articulación se basa en las nociones como las de riesgo asegurable, propias del contrato de seguro.

Jurídicamente el riesgo es la causa del seguro que define y confiere carácter a cada ramo asegurador. (Trigo y Stiglitz, 1983, p.49). Es un elemento esencial del contrato, el evento abstracto e incierto contra cuya materialización garantiza la compañía aseguradora, un hecho futuro, posible, concreto y susceptible de análisis y valoración cuantitativa y cualitativa, tanto durante la negociación y formalización del contrato, como en el momento en el que acontezca y en los posteriores de enjuiciamiento y evaluación. La delimitación del riesgo asegurado y su relación con la prima que abona el tomador es el núcleo del contrato de seguro, y también del negocio asegurador.

Aunque los datos fiables sobre el acontecimiento del riesgo en cada ramo son básicos para la delimitación de coberturas y tarificación, en el caso de los DPL, y concretamente de las patentes no existen bases estadísticas públicas sólidas sobre aspectos muy relevantes para los cálculos actuariales (sinistros, costes medios, duración de los litigios, etc.). (Lanjow y, Schankerman, 2001, p.131, Pérez-Carrillo y Cuypers, 2013). Esta carencia se une al hecho de que los aseguradores que operan en este sector son reacios a comunicar información detallada sobre el diseño subyacente a un producto complejo como este (Rodrigo Fuentes, 2009, p. 271, Pérez-Carrillo y Cuypers, 2013), hasta el punto de que en EE.UU. los propios métodos llegan a ser objeto de solicitudes de patente. Por todo ello el análisis actuarial de riesgos en los seguros de patentes presenta serias dificultades.

Siguiendo los modelos y ejemplos comparados que acabamos de exponer, dividimos las coberturas actuales (riesgos asegurados) en dos grandes grupos, y otro mixto. Antes de describir brevemente cada una, hacemos notar

dos circunstancias. Por un lado, que en las pólizas al uso, los riesgos y coberturas reciben frecuentemente denominaciones coyunturalmente distintas, sin por ello perder su naturaleza sustantiva. Por otro lado, que la investigación que sustenta este trabajo ha sido realizada en parte, con documentación interna obtenida en el mercado asegurador a efectos de investigación, pero no de difusión. Es por ello que evitamos reproducir literalmente algunas cláusulas en las notas de este trabajo, salvo cuando fueran obtenidos en fuentes públicas.

Asistencia jurídica

Los seguros de asistencia jurídica permiten al asegurado contar con recursos para articular la defensa de sus derechos, en este caso, derivados de sus patentes. Dentro de este grupo de coberturas, que corresponde en terminología de España a los seguros de defensa jurídica, encontramos varios tipos de riesgos potencialmente asegurables:

- *Defensa frente a la violación de patente propia.* Suele conocerse como cobertura *First Party Pursuit* o de ejecución (*enforcement*) o de afirmación de la propia patente. Su objeto es proteger los DPI asegurados frente a violaciones. Suelen concebirse sobre la base de que el asegurador, una vez aceptada la reclamación del siniestro se hace cargo de los costes de defensa. No obstante, existe una modalidad conocida como *seguro de cumplimiento de patentes* diseñada en términos de reembolso. (Aventín, 2012, p.114). La cobertura de afirmación se construye sobre la definición de siniestros que consisten en violaciones y amenazas de violaciones de DPI del asegurado, y ofrece una relativa facilidad para la identificación de riesgos cubiertos en el momento de la suscripción. Sus efectos sobre la innovación son importantes. (Pérez-Carrillo y Cuypers, 2013). El aseguramiento de este riesgo constituye el núcleo de las pólizas y formularios adaptados a las pymes. Forman parte de la propuesta antes mencionada de un seguro de patentes para España; y serían los más adecuados (tanto por el riesgo cubierto, como por el coste de la cobertura) como seguro de introducción en países que estén avanzando en sus esfuerzos innovadores, pero aún carezcan de volúmenes elevados de patentes de calidad.
- *Reconvenciones y contrareclamaciones.* Son coberturas de asistencia jurídica frente a acusaciones de terceros realizadas contra el asegurado (por violar las patentes de aquel, etc.). El siniestro que

cubren se activa en situaciones en las cuales la acción judicial o extrajudicial que conlleva la necesidad del asegurado de defenderse deriva de una previa acción judicial o extrajudicial de éste para proteger su patente frente a violaciones ajenas o amenazas de violación. El análisis apriorístico del riesgo por métodos actuariales resulta más complejo que en caso anterior, por la aleatoriedad del supuesto cubierto, pero en la propuesta de seguro de patentes para su introducción en España se contempla como ampliación opcional.

- *Defensa frente a alegación de violación de patente ajena.* Es una cobertura de defensa del asegurado frente a acusaciones de un tercero, más allá de las *reconvenciones y contrareclamaciones*. El riesgo soportado por el asegurador sufre las consecuencias de que es prácticamente imposible saber *a priori* que tipo de acusación es susceptible de recibir el asegurado que realiza investigaciones o que explota licencias. Por ello, exige investigaciones individualizadas (sector de operaciones, de productos, de investigaciones en las que trabaja el asegurado, etc.), que la hacen costosa para ser adquiridas por pymes. No se considera indicada para su introducción como producto asegurador para pymes. En cambio, una vez que existe experiencia sobre el comportamiento del mercado nacional de patentes concreto, se vayan definiendo datos estadísticos con cierta precisión y se consolide un nivel mínimo de primas de contratación, resultará más adecuada.
- *Litigios con licenciatarios (y otros contratos).* Es una cobertura de defensa y gastos jurídicos derivados de incumplimientos contractuales relacionados con los acuerdos declarados en la póliza, entre los que destacan los concluidos sobre licencias de explotación.⁸ El riesgo asegurado puede ser objeto de tratamiento en el mismo contrato de licencia, por ejemplo a través de cláusulas penales y su suscripción exige al asegurador realizar detallados análisis tanto de los contratos de licencia como de las actividades de los licenciatarios lo que incrementa sus costes fijos. No los consideramos idóneos para un producto de introducción, sino coberturas adicionales, propias de mercados donde el SP haya adquirido cierta madurez.
- *Fianzas.* El siniestro se relaciona con la necesidad del titular del DPI asegurado de depositar una fianza o garantía monetaria ante un órgano judicial o administrativo como consecuencia de un proceso jurisdiccional. Se materializa típicamente cuando

se solicitan medidas cautelares o diligencias preliminares en los litigios relacionados con la primera de las coberturas mencionadas. La ocurrencia de estas situaciones se producen en momentos iniciales del proceso, por lo que esta cobertura refuerza la posición del asegurado frente a los infractores lo que, como veíamos, facilita también los pactos. Es la segunda de las ampliaciones voluntarias contempladas en la propuesta de seguro de patentes para España. (Pérez-Carrillo y Cuypers, 2013).

Daños y perjuicios

En este conjunto de riesgos englobamos los relacionados con la posibilidad de que el asegurado vea afectado su patrimonio por el pago de indemnizaciones a terceros en relación con un DPI (propio o ajeno); o a sufrir daños (indemnizaciones a licenciarios, pérdidas de ingresos por la nulidad de la patente, etc.). Su suscripción exige cálculos complejos y datos estadísticos detallados de los que hoy se carece en España y en otros países relativamente menos innovadores. Si bien algunos condicionados generales aluden a este tipo de eventualidad, no tenemos noticias de que ningún suscriptor cubra el riesgo de daños y perjuicios para pymes (Michael Edwards, 2004, p. 23), entre otros motivos porque la prima les resultaría prohibitiva. Las grandes empresas lo contratan a cambio de primas muy elevadas, o bien -más frecuentemente- a través de instrumentos que combinan el seguro con otros instrumentos de ingeniería financiera. Se distinguen varios subgrupos:

- Por un lado las coberturas de *Daños propios*. Garantizan frente a daños en la paralización del negocio, en la recepción de primas por licencias, derivados de la necesidad de reestructuración de la línea de producción como consecuencia de litigios sobre DPI, Son todos siniestros con costes elevados y de difícil cuantificación apriorística⁹.
- Por otro lo las de *Daños a terceros*. Alcanzan a daños contractuales y también daños extracontractuales¹⁰. Pueden formularse como: *cobertura por daños derivados de incumplimientos contractuales*, que protege al asegurado de los daños patrimoniales que pueda verse obligado a satisfacer en términos de abono de indemnizaciones derivadas de incumplimientos de contratos; y/o como cobertura de daños extracontractuales.

- Una variante del seguro de daños a terceros es la de *daños específicos a licenciarios*, que ofrece una garantía para hacer frente a las indemnizaciones que el titular del DPI asegurado se vea obligado a satisfacer al licenciario como consecuencia de circunstancias variadas, que van desde la declaración de nulidad de la patente que el licenciario estaba explotando, a otros incumplimientos contractuales distintos de los acuerdos de licencia, etc. En esta cobertura, el principal objeto asegurado es el contrato de licencia.

Pólizas multi riesgo y otras coberturas

En esta categoría mixta incluimos pólizas que cubren un ámbito muy variado de riesgos al amparo de un único contrato. Formalmente, incluyen en un mismo condicionado alguna o todas las coberturas mencionadas e incluso alguna más¹¹. Pueden asociar en una misma documentación contractual aseguramientos de riesgos relacionados con varios DPI del mismo o de distinto género (patente o patentes, marca o marcas, unos y otros, etc.), acompañándose de extensas y detalladas exclusiones, circunstancias que las dotan de gran complejidad. Se ofrecen comercialmente desde EE.UU. como productos atractivos de alto valor añadido tanto para aumentar la posibilidad de éxito comercial o supervivencia después de una sentencia desfavorable, como para potenciar el atractivo de la cartera tecnológica de las empresas¹², pero son tan complejas y caras que no resultan adecuadas para pymes.

Dentro de estas pólizas multiriesgo, pero también asociadas a alguna de las coberturas anteriormente señaladas se pueden localizar documentos publicitarios relativos a productos que combinan riesgos de patente (y/o de otros DPI) con los de *Responsabilidad de Administradores y de altos directivos de las empresas que participan en la violación*, (seguros de “Directors and Officers”, D&O), ya sea en tanto que víctimas como de infractoras; es decir, que cubren siniestros que consistan en daños y responsabilidades exigidas a los directivos de las empresas tomadoras, como consecuencia de acusaciones de infracciones de DPI. Se ofrecen en el mercado norteamericano, el más proclive a este tipo de demandas de responsabilidad. (Pérez-Carrillo, 2002, p.225).

Exclusiones

Como ocurre en otras modalidades de seguro, cuanto más complejo es el ámbito de las pólizas de SP (y cuando se redactan sobre la base de

coberturas muy amplias), más abundantes son las disposiciones contractuales de exclusión que ajustan el riesgo efectivamente asumido por la aseguradora, concorde con la tarificación y rasgos de cada acuerdo concreto. No existe, o no hemos verificado que exista un listado general de exclusiones comunes a todas las pólizas de SP, pero sí podemos señalar contingencias o riesgos que suelen contemplarse como expresamente distintos de los asegurados, y por tanto excluidos de cobertura. Debemos advertir que desde la perspectiva de un jurista español o continental europeo algunas de estas disposiciones parecerían superfluas ya que distan de las que cabría esperar de un litigio relacionado con los DPI o con las patentes. La justificación para incluirlas en los condicionados europeos o en nuevos mercados puede encontrarse en que muchos se redactan originalmente para el mercado global y por tanto para cubrir también riesgos sometidos a jurisdicciones como la estadounidense, australiana o canadiense donde a través de la vía interpretativa, los tribunales podrían considerar cubiertos determinados riesgos en el caso de que la póliza no los haya excluido expresamente¹³.

Entre las exclusiones que operan en las pólizas consultadas encontramos combinaciones de las siguientes: Riesgos en determinadas jurisdicciones (principalmente EE.UU.); daños personales o daños en las cosas; incumplimiento de obligaciones profesionales; responsabilidad de administradores y altos ejecutivos; riesgos relacionados con sectores específicos (nuclear, aviación, etc.); multas y sanciones tributarias; costes judiciales derivados de procesos penales; costes de reclamaciones y sanciones administrativas en defensa de la competencia; costes y gastos relacionados con el mantenimiento de la patentes (tasas, etc.); costes no razonables incluidos en el proceso de defensa; costes relacionados con el almacenamiento de información; daños derivados de riesgos de radiación; etc. Es un elenco muy variado que se perfila en condicionados particulares y especiales redactados *ad hoc*.

Frente a la técnica de amplias coberturas con abundantes exclusiones que acabamos de describir, consideramos que la introducción de seguros de patentes en países donde se carezca de experiencia, como pueden ser España, otras jurisdicciones del sur de Europa y Latinoamérica (sobre todo si nos estamos refiriendo a seguros ofrecidos a pymes) resultará más oportuna seguir la vía inversa. Es decir, establecer con claridad y precisión pocas coberturas, las adecuadas para un producto pionero, simplificando dentro de lo posible el contrato de SP para pymes.

REFLEXIONES SOBRE EL SP PARA PYMES, PARA MEJORAR LOS NIVELES DE INNOVACIÓN EN NUEVAS JURISDICCIONES

1.- La efectividad de las patentes para promover la innovación industrial no sólo depende de los sistemas de concesión, si no de los instrumentos jurídicos que faciliten el acceso a la justicia por parte de los titulares de los derechos. Los costes asociados a la defensa de patentes son a menudo prohibitivos, particularmente para las pymes. Afectan negativamente a la capacidad para explotar los activos de propiedad intelectual de las empresas.

2.- Existen en la práctica comparada seguros frente a diversos riesgos relacionados con patentes y otros DPI. Son productos “nicho” muy especializados. Algunas coberturas resultan especialmente complejas y caras, como las de indemnización de daños, o los productos multirriesgos, por lo que no resultan adecuadas ni para pymes, ni como productos de introducción en mercados sin experiencia. Otras, como las de asistencia jurídica de la propia patente frente a infracciones, permiten a los asegurados hacer frente a violaciones, tienen efectos directos positivos sobre la innovación y son susceptibles de contratación a precios menos costosos que los seguros de daños.

3.- Los efectos positivos de algunos SP sobre la tutela de los derechos de titulares de patentes económicamente débiles como son las pymes, les dotan de interés también en países moderadamente innovadores que estén aplicando estrategias de crecimiento basadas en el conocimiento. Dado el carácter territorial de las patentes y otros DPI, ello requerirá realizar análisis sobre los respectivos sistemas nacionales de patentes, y aplicar reformas para mejorar su calidad e incrementar su volumen.

4.- De cara a introducir SP en nuevas jurisdicciones es preciso contar con la voluntad política de gobiernos, el criterio de expertos en DPIs y del sector asegurador. La implantación del SP exige verificar, de manera previa que nos encontramos ante sistemas donde se priman las patentes de calidad y existe (al menos) una tendencia creciente en el volumen y mantenimiento de las concedidas. Corresponde además identificar las coberturas más adecuadas, y configurar un diseño de gestión de riesgo que permita ofrecer primas asequibles.

5.- El apoyo de los gobiernos a los instrumentos que faciliten la defensa de los litigios de patentes de las pymes innovadoras encaja dentro de las estrategias de fomento de la innovación y está justificado en base a la promoción del interés general.

NOTAS

¹ No existe un acuerdo completo sobre el significado de “calidad de las patentes”. Pero si hay consenso sobre el hecho de que una patente posee calidad, además de si ha sido concedida a las invenciones que cumplen con los requisitos de patentabilidad, tal como se establecen en la legislación del estado correspondiente si la concesión se ha efectuado sin excesiva demora y con un eficiente uso de los recursos. Entre los indicios de esa calidad está el que la patente supere los exámenes a que pueda ser sometida con posterioridad a la solicitud y concesión (oposiciones, recursos administrativos y procedimientos judiciales). En España, la actual ley de patentes 11/1986 permite, a través de la vía del procedimiento general de concesión sin examen previo. El anteproyecto de reforma de la Ley de Patentes a que venimos haciendo referencia en estas páginas eliminará, de ser finalmente aprobado, el doble sistema de patente en España, es decir, las patentes sin examen previo.

² Algunos trabajos llegan a sugerir que la obtención de patentes supondría un gasto innecesario en lugar de una inversión, si sus titulares no están suficientemente amparados por el ordenamiento jurídico para hacerlos valer a costes asequibles. En particular Haberman M. y Hill, R. *Patent enforcement for SMEs and lone inventors, a system failure*, 2003, p.11.

³ Decía Obama en el discurso que acompañó el acto de sanción de la ley citada (Las pymes...) *are part of the promise of America - the idea that If you've got a dream, and you are willing to work hard, you can succeed. (...). That's what propels a basement inventor to sell a new product, or an amateur chef to open a restaurant. It's this promise that has drawn millions to our shores and made our economy the envy of the world.*

⁴ AAVV Conference: *Making IPR Work for SMEs* - 27th April 2009. Organizada por la Comisión Europea. [Documento en línea]. Disponible: http://ec.europa.eu/enterprise/policies/industrial-competitiveness/files/ipr_conference_27_04_2009/conference_report_en.pdf. [Consulta: 2014, Enero, 12].

⁵ Encuentro de grupos de investigación, instituciones y empresas organizado por CESIC y dirigido por la Doctora Celia Sanchez-Roda. [Documento en línea]. Disponible: http://www.oepm.es/export/sites/oepm/comun/documentos_relacionados/Noticias/2011/2011_03_31_6abril5EncuentroPatentes_programa_EVENTO.pdf. [Consulta 2014, enero, 12]. Las principales ponencias se recogieron en Couto-Gálvez RM y Sánchez-Ramos Roda C *Seguros y Patentes*, Colección Propiedad Intelectual e Industrial de la obra científica, Madrid, 2012.

⁶ En el acto de presentación en Madrid participaron D. Enrique Hernández Bento, Subsecretario del Ministerio de Industria, Energía y Turismo; D^a Patricia García-Escudero, Directora de la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM); D. Pablo Abejas, Director General de Economía, Estadística e Innovación de la Comunidad Autónoma de Madrid, y D. Luis Hernando de Larramendi, Patrono de la Fundación Alberto Elzaburu, además de los autores. El representante del Ministerio de Economía e Innovación anunció que las reformas en la Ley española de patentes recogerían la idea

de un seguro de patentes; la Directora de la OEPM valoró como oportuna y necesaria la introducción de seguros orientados específicamente a cubrir riesgos de patentes innovadores, y D Luis Hernando de Larramendi, uno de los más prestigiosos letrados del país especializados en Propiedad Industrial e Intelectual abogaron por la unión de esfuerzos entre el sector público y el privado, entre los expertos en DPI y en seguros, para ofrecer soluciones eficaces que promuevan la innovación patria, precisando que se habían puesto las condiciones para un seguro de Patentes en España de forma individual o a través de un pool. Actualmente, en junio de 2014, la referencia a un SP se recoge en el anteproyecto de ley de reforma de la Ley de Patentes en España, (Disposición Adicional 9ª).

⁷ Los estudios sobre “calidad de patentes” sitúan a España en un ranking medio-bajo, frente a otros como Dinamarca o Reino Unido (que cuentan con SP) cuyas patentes son clasificadas como de calidad elevada, es decir, más resistentes frente a ataques (De Saint-Georges, Van Pottelsberghe de la Potterie B, 2011), y por tanto más idóneas como objetos asegurables.

⁸ En los condicionados consultados (litigios contractuales que incluyen los litigios con licenciatarios) se definen como una cobertura de defensa en litigios que inicie el asegurado frente a un tercero por incumplimiento del tercero del deber contractual de abonar royalties y derechos de licencia (que en esta póliza deben ser superiores a tres mensualidades), y en litigios que interponga el asegurado frente a terceros por incumplimiento de la obligación contractual de estos de mantenerle indemne. Además se cubre la defensa del asegurado en reclamaciones por las que se les exija abonar derechos de licencia incluidos en un acuerdo declarado. Y por último, se cubre la interposición y defensa de las acciones de reconvencción en litigios relacionados con los apartados anteriores de esta cobertura.

⁹ Pueden incluir todos o algunos de los siguientes sub-supuestos que constituyen coberturas independientes: *Pérdida de ingresos si como resultado de una acción la patente se declara nula*: La indemnización se calcula en función de los ingresos generados por la patente durante el periodo en el que estuvo en vigor, y en relación con un período preestablecido de tiempo que se acota contractualmente. *Interrupción de negocios*: Se activa la obligación del asegurador cuando el asegurado es objeto de una medida cautelar (por ejemplo una acción de cesación) resultado de una demanda interpuesta en su contra por infracción de patente; o bien como consecuencia de una sentencia o laudo arbitral definitivos. Es decir, cubre la pérdida de ingresos comerciales derivados de la interrupción de la actividad comercial, ventas, etc., durante un período preestablecido de tiempo. *Pérdida de ingresos por licencias*: Cubre la pérdida de beneficios derivados de licencias concedidas, por un período preestablecido de tiempo. La cobertura puede llegar a abarcar (respecto de ingresos por licencias) las pérdidas derivadas de medidas cautelares contra el asegurado o contra su licenciatario; la declaración de nulidad de los DPI en un proceso civil; las pérdidas derivadas de la obligación del asegurado de indemnizar a terceros por infracción de sus DPI; las indemnizaciones derivadas de que el asegurado rescinda el contrato de licencia cuando tal rescisión sea declarada nula; y llegan a cubrirse pérdidas de ingresos por casi todo tipo de incumplimientos del contrato de licencia por parte del asegurado y por parte del licenciatario. *Pérdidas de I+D*: Permiten el reembolso al asegurado del valor preestablecido declarado en la póliza que incluye costes e inversiones en I+D, cuando se producen determinados hechos descritos en la póliza. *Pérdida de valor de la cartera de propiedad intelectual*: La póliza abona un valor pre-establecido en caso de que los DPI del asegurado sean declarados nulos; o de que deba alcanzar un acuerdo

respecto a una violación de sus DPI o sea acusado de conducta desleal o uso indebido de patentes. *Costo de la Reforma, Rehabilitación y Reparación*: Cubre el reembolso del coste real de rediseño, reorganización o eliminación de productos y procedimientos como consecuencia de un litigio de DPI.

¹⁰ Como ejemplo, se plantea para hacer frente: 1.- al pago por parte del asegurado a un tercero de indemnizaciones o provisiones de exención de responsabilidad (*hold harmless*) en relación con un “acuerdo declarado” en relación con la infracción por un producto declarado y dentro de los límites parciales de esta cobertura y también. 2.- indemnizaciones a terceros como consecuencia de acuerdos de indemnizaciones o exenciones (*hold harmless*) del asegurado con terceros en un acuerdo o contrato declarado en la póliza, como consecuencia del cual el asegurado se hubiera comprometido a entablar procedimientos por violaciones de la propiedad industrial declarada dentro del límite o suma asegurada en este concepto. En otros condicionados se define con más precisión la figura del “tercero”, o se cubre específicamente las relaciones de licencia. Sobre este particular ver *The Coverholder: Composite Legal Expenses Suffolk House*, Trade Street, Cardiff, CF10 5DT, suscrito por Groupama Insurance Company Limited, Groupama House, 24 – 26 Minorities, London EC3N 1DE. Un modelo de condicionado está disponible en <http://www.composite-legal.com/uploads/files/Intellectual%20Property%20Policy%20Wording.pdf>. [Consulta: 2014, Abril, 20].

¹¹ Frecuentemente se incluyen en un mismo condicionado, sujeto a límites distintos, cada una de las coberturas ofrecidas. Además, en términos objetivos la cobertura abarca multitud de títulos de propiedad industria e intelectual: marcas, patentes, modelos e incluso secretos industriales.

¹² Más información en <http://www.patentinsurance.com>. [Consulta: 2014, Mayo, 6].

¹³ Un ejemplo de póliza con amplias coberturas multiriesgo y abundantes exclusiones como las señaladas es la Póliza “Composite” *The Coverholder: Composite Legal Expenses Suffolk House*, Trade Street, Cardiff, CF10 5DT, suscrito por Groupama Insurance Company Limited, Groupama House, 24 – 26 Minorities, London EC3N 1DE. Un modelo de condicionado está disponible en <http://www.composite-legal.com/uploads/files/Intellectual%20Property%20Policy%20Wording.pdf> [Consulta: 2014, abril, 20].

REFERENCIAS

- AAVV. (2009). *Making IPR work for SMEs* - 27th April 2009. [Documento en línea]. Disponible: http://ec.europa.eu/enterprise/policies/industrial-competitiveness/files/ipr_conference_27_04_2009/conference_report_en.pdf. [Consulta: 2012, Enero, 12].
- ABC, Sección Economía. (2013). *Industria estudia imponer un seguro obligatorio para pymes*. 20.09.2013. [Documento en línea]. Disponible: <http://www.abc.es/economia/20130920/abci-industria-seguro-patentes-201309191542.html>. [Consulta: 2014, Junio, 4].
- Arundel A. y Kable I. (1998). What percentage of innovations are patented? Empirical estimates for european firms. *Research Police*, vol. 27, pp.127-141.
- Aventín Arroyo, J.A. (2012). *La esencia de la actividad aseguradora y su potencialidad para ofrecer remedios a los innovadores. Experiencias y posibilidades*. En Couto Gálvez y Sánchez-Ramos Roda, C. (coords) Seguros y patentes, Colección

Propiedad Intelectual e Industrial de la Obra Científica, Madrid: Universidad Complutense. pp. 114- 122.

- CEPAL-OCDE. (2012). *Perspectivas económicas de América Latina 2013. Políticas de pymes para el cambio estructural Naciones Unidas*. [Documento en línea]. Disponible:http://www.eclac.org/publicaciones/xml/4/48374/LEO_2013.pdf. [Consulta: 2014, Junio, 17].
- Choi, J. P. (1998). Patent Litigation as an Information-Transmission Mechanism, *American Economic Review*, vol., 88, pp.1249-1263.
- CJA Consultants Ltd. (2006). *The possible introduction of an insurance against costs for litigation in patent cases*. [Documento en línea]. Disponible: http://ec.europa.eu/internal_market/indprop/docs/patent/studies/pli_report_en.pdf. [Consulta: 2014, Mayo, 4].
- Cohen, Wm, Nelson, Rr. y Walsh, J. (1999). Appropriability conditions and why firms patent and why they do not in the American Manufacturing sector. *NBER working paper*, National Bureau of Economic Research, Cambridge, Massachusets.
- Comisión Europea. (2014). *Innovation Union Scoreboard Bruselas* [Documento en línea]. Disponible: http://ec.europa.eu/enterprise/policies/innovation/files/ius/ius-2014_en.pdf [Consulta: 2014, Junio, 4].
- Comisión Europea. (2004). *Comunicación Directrices relativas a la aplicación del artículo 81 del Tratado CE a los acuerdos de transferencia de tecnología*, DO C 101, Bruselas, 27.4.2004.
- Couto Gálvez, y Sánchez-Ramos Roda, C. (coords.) (2012). *Seguros y patentes*. Colección Propiedad Intelectual e Industrial de la Obra Científica, Madrid: Universidad Complutense.
- Cuypers F. (2012). *Seguros de patentes y patentes de seguros: Reflexiones y estrategias*. En Couto Gálvez y Sánchez-Ramos Roda, C. (coords) Seguros y Patentes, Colección Propiedad Intelectual e Industrial de la Obra Científica, Madrid: Universidad Complutense. pp. 129-126.
- De Saint-Georges, M.; Van Pottelsberghe de la Potterie B. (2011). *A quality index for patent systems*. ECARES Working Paper 2011/010, Bruselas, Bélgica. [Documento en línea]. Disponible: https://dipot.ulb.ac.be/dspace/bitstream/2013/88986/1/2011-010-DESAINTGEORGES_VANPOTTELSBERGHE-aquality.pdf [Consulta: 2014, Junio 4].
- Dixon, P. y Greenhalgh, Ch. (2002). *The economics of Intellectual Property: A review to identify themes for future research*. [Documento en línea]. Disponible: http://www.economics.ox.ac.uk/materials/working_papers/paper135.pdf. [Consulta: 2014, Mayo, 5].
- Dutta, S. (2012). *The global innovation index 2012: Stronger innovation linkages for global growth*, INSEAD, WIPO, Fontainebleau. [Documento en línea]. Disponible: http://www.wipo.int/export/sites/www/freepublications/en/economics/gii/gii_2012.pdf [Consulta: 2014, Junio, 4].
- Dutta, S. y Lavin, B. (2013). *The global innovation index 2013: The local dynamics of innovation*. Geneva, Ithaca, Fontainebleau. [Documento en línea]. Disponible: <http://www.globalinnovationindex.org/content.aspx?page=gii-full-report-2013#pdfopener>. [Consulta: 2014, Junio, 4].

- Expansión. *Industria contempla introducir en España el seguro obligatorio de patentes+di*. 20.09.2013. [Documento en línea]. Disponible: <http://www.expansion.com/agencia/efe/2013/09/19/18754200.html>. [Consulta: 2014, Junio 4].
- Gobierno de España, OEPM. (2010). *Plan de promoción de la Propiedad Industrial en España*. 2010-2012.Madrid.
- Haberman, M. y Hill, R. (2003). *Patent enforcement for SMEs and lone inventors, a system failure*. [Documento en línea]. Disponible: http://www.hm-treasury.gov.uk/d/contra_vision_ltd_336_p7_131kb.pdf. [Consulta: 2014, Abril, 12].
- Hermansson, CH. (2010). *Patents and SMEs, managing intimidation activities from financial strong actors* Handelshögskolan, Gotteborgs Universitet.
- Kingston, W. (2000). *Enforcing small firms patent rights*. [Documento en línea]. Disponible:ftp://ftp.cordis.europa.eu/pub/innovation-policy/studies/studies_enforcing_firms_patent_rights.pdf. [Consulta: 2013, Septiembre, 25].
- Lanjouw, J. y Shancherman, M. (2001). Characteristics of patent litigation: A window on competition. *RAND Journal of Economics* Vol. 32, No. 1, Spring. pp. 129-151.
- Lerner, J. (1995). Patenting in the shadow of competitors. *Journal of Law and Economics*, Vol.38; pp. 463-488.
- Llobet, G. y Suárez, J. (2008). *Patent litigation and the role of enforcement insurance*. Centro de Estudios Monetarios y Financieros.
- Michael Edwards and Associates. *Scoping study: Report of the patent enforcement project working group. June 16th 2004*. [Documento en línea]. Disponible: <http://www.patent.gov.uk/about/enforcement/finalrepor>. [Consulta 2014, abril, 30].
- OCDE. (2005). *Intellectual Property as an economic asset: Key issues in valuation and exploitation. Background and issues*. Paris.
- Pérez-Carrillo, E.F. (2003). El seguro y los litigios sobre derechos derivados de patentes en Europa. *Actas de Derecho Industrial y Derecho de Autor*, XXIV, pp. 1291-1300.
- Pérez-Carrillo, E.F. (2002). Responsabilidad de los administradores y altos ejecutivos en caso de violación de patentes por parte de la sociedad mercantil. *Actas de Derecho Industrial y Derecho de Autor*, XXIII, pp. 223- 239.
- Pérez-Carrillo EF y Cuypers, F. (2013). *Viabilidad del seguro de patentes en España*. Fundación Mapfre Madrid. También disponible electrónicamente en http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2336446. [Consulta: 2014, Junio 14].
- Piernavieja, G. (Grupo Aseguranza). *El seguro contempla la posibilidad de regular un seguro de obligatorio de patentes*. [Documento en línea]. Disponible: <http://www.grupoaseguranza.com/frontend/ga/El-Gobierno-Contempla-La-Posibilidad-De-Regular-Un-Seguro-Obligatorio-De-Patentes-vn26920-vst354>. [Consulta: 2014, Junio 4].
- Rodrigo Fuentes, J. (2009). Patent insurance: Towards a more affordable, mandatory scheme?. *The Columbia Science and Technology Law Review*, X, pp. 267-298.
- Trigo Represas F.A. y Stiglitz, R. S. (1983). *El seguro contra la responsabilidad civil profesional del médico*. Buenos Aires: Editorial Astrea.